Ley de 16 de septiembre de 1916

Código Penal.- Se deroga el inciso 5.º del artículo 102 y se agrega otro al artículo 100.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se deroga el inciso 5.º del artículo 102 del Código Penal y se incorpora el 2.º período del artículo 100 del mismo, lo siguiente:

" Al reo que se hubiera impuesto una pena que no exceda de dos años de duración, se le podrá rebajar de la secta a la quinta parte de ella".

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 11 de septiembre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – Alejandro Trigo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a 16 de septiembre de mil novecientos diez y seis años.

ISMAEL MONTES. - L. Salinas Vega.